

RESUMEN DE LA ORDEN EJECUTIVA

Gobierno de Puerto Rico

OE-2020-029

LOCKDOWN – 24/7 – desde el 31 de marzo hasta el 12 de abril 2020 a las 12 de la medianoche inclusive.

Excepciones específicas entre 5 a.m. a 7 p.m. exclusivamente en las siguientes circunstancias:

1. Acudir a alguna cita médica, asistir a hospitales, laboratorios o centros de servicio médico hospitalarios
2. Para proveer asistencia, cuidado, alimentos, transporte de ciudadanos de la tercera edad, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables que requieran algún tipo de atención médica o profesional, lo anterior siempre y cuando se tomen las precauciones de prevención de contagio.
3. Adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad
4. Acudir a alguna institución financiera para gestiones de emergencia
5. Recibir alguno de los servicios exentos, especificados en las siguientes secciones de esta Orden
6. Brindar alguno de los servicios especificados Exentos en subsiguientes secciones de esta Orden

El dueño y/o persona a cargo de una residencia que permita que personas ajenas a su núcleo familiar se congreguen para llevar a cabo reuniones, tertulias, fiestas o cualquier actividad no permitida en esta orden en dicha residencia y su entorno, sera considerada una violación a la Orden Ejecutiva y estará sujeto a las penalidades establecidas por ley.

USO DE VEHICULOS DE MOTOR

A partir del miercoles, 1ro de abril, con respecto al uso de vehículos de motor y SOLO en caso de

1. Adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad
2. Acudir a instituciones financieras
3. Recibir alguno de los servicios especificados exentos en subsiguientes secciones de esta Orden, SOLO podrán salir de su lugar de residencia los ciudadanos de una manera ordenada y cuyos vehículos tengan tablillas asignadas por el Departamento de Transportación y Obras Públicas que terminen en número par (0,2,4,6,8) los lunes, miércoles y viernes, y los que tengan vehículos con tablillas con números impares (1,3,5,7,9) podrán salir los martes, jueves y sábados. Las tablillas que terminen en una letra se considerarán como números pares para los efectos de esta Orden.
4. Fuera de las circunstancias anteriores, un ciudadano SOLO podrá salir de su residencia, independientemente de la tablilla de su vehículo: 1) por alguna situación de emergencia, 2) a trabajar en uno de los lugares permitidos en esta Orden, siempre que así pueda evidenciarlo o 3) realizar uno de los servicios permitidos en esta Orden, siempre que así pueda evidenciarlo.

INOBSERVANCIA DE LA LEY

Ante la aun inobservancia y falta de prudencia de algunos ciudadanos en no entender la seriedad de la emergencia decretada, hace meritorio el tomar medidas de seguridad más rigurosas que propicien el respeto y cumplimiento cabal de las órdenes de aislamiento y cuarentena impartidas.

ORDEN DE CUARENTENA

1. Se ordena a toda persona con sospecha razonable de que haya sido expuesta al COVID-19, presente ésta o no signos o síntomas de contagio, y con el propósito de prevenir o limitar la transmisión y propagación del virus, a que permanezca en cuarentena durante un período de 14 días. La persona deberá permanecer estrictamente en su residencia y restringir los movimientos fuera de ésta.
2. Se ordena el aislamiento social por 14 días, para toda persona a la cual se le haya sido confirmado la presencia del COVID-19 en su organismo, o con sospecha razonable de haber sido infectada con el COVID-19, el confinamiento o restricción de movimiento, conforme a las instrucciones médicas.
3. Se ORDENA el cierre de las operaciones gubernamentales y privadas, excepto de aquellas relacionadas a servicios esenciales, así como continuar con el cierre de todos los comercios en Puerto Rico a partir del 31 de marzo hasta el 12 de abril de 2020 inclusive.

EXCEPCIONES AL CIERRE DEL COMERCIO

1. Venta de alimentos al detal EXCLUSIVAMENTE mediante el modelo de servi-carro o carry-out o delivery y sin permitir comensales en el interior de los establecimientos, incluyendo alimentos preparados, o al por mayor, supermercados o aquellos que estén relacionados a las cadenas de distribución de alimentos incluyendo alimento para animales
2. Medicamentos, artículos o equipos médicos y su cadena de distribución
3. Farmacias
4. Gasolineras y su cadena de distribución
5. Instituciones bancarias o financieras. En cuanto a las casas de empeño catalogadas como instituciones financieras SOLO podrán brindar servicio para recibo de bienes a manera de empeño y pago de deudas, estableciendo que se atenderá un cliente a la vez. En las casas de empeño no estará permitida la venta de bienes y/o mercancía.
6. Centros de cuidado de ancianos
7. Organizaciones o grupos que provean servicios para atender necesidades básicas para poblaciones económicamente desfavorecidas, tales como, refugios para personas sin hogar, bancos de alimentos, entre otros.

Los domingos:

1. Permanecerán cerrados los colmados, supermercados o negocios que tengan supermercados
2. Las farmacias solo podrán operar el área de recetario, vender medicamentos y artículos de higiene personal
3. Las gasolineras sólo podrán despachar combustible
El incumplimiento con las Ordenes de congelación de precios emitidas por el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) estarán sujetos a sanciones y multas mencionadas en esta Orden y en la ley habilitadora de DACO.

EXCEPCIONES AL CIERRE DE SERVICIOS

Siempre y cuando ofrezcan sus servicios en una situación de emergencia y brinden un número telefónico o correo electrónico para ser contactados sin necesidad de abrir un local o establecimiento al público, podrán operar:

1. Plomeros, electricistas, exterminadores y otros servicios que son necesarios para el mantenimiento de la salud, la seguridad y operación esencial a nivel individual, residencial, comercial, industrial o público. Esto incluye mantenimiento de elevadores o piscinas. Las

urbanizaciones con control de acceso y sus administradores deberán dar fiel cumplimiento a las directrices de esta Orden Ejecutiva so pena de estar sujetas a responsabilidad.

2. Compañías de asistencia en la carretera y de cerrajería, solamente para atender casos de emergencias, y a que esos efectos provean un contacto telefónico o de mensaje electrónico. Cualquier establecimiento que reciba público, relacionado a estos negocios deberá permanecer cerrado.
3. Compañías de entrega y envío de paquetes
4. En cuanto a los servicios funerarios, podrán hacerse recogido o traslado de cadáveres, embalsamamientos, cremaciones y enterramientos, pero no así velatorios en los que se reúna público
5. Compañías que ofrezcan servicio de reparación y piezas de vehículos, incluyendo técnicos automotrices, gomereros y distribuidores de piezas, podrán operar para atender emergencias los **miércoles y jueves**, SOLO entre 9:00 a.m. y 12 p.m. (mediodía) mediante citas y deberán establecer algún método de contacto telefónico o por correo electrónico para coordinar las mismas. Deberán asegurarse y tomar control de la persona que citen para no tener más de 1 cliente a la vez y guardando las medidas de seguridad apropiadas para evitar el contagio y sin estar abierto el establecimiento para recibir al público en general.
6. Las ferreterías podrán operar los viernes y sábados, entre 9:00 a.m. y 12 p.m. (mediodía), solamente mediante citas, estableciendo algún método de contacto telefónico o por correo electrónico, para coordinar la venta y entrega de la mercancía de manera ordenada, pero sin estar abiertas para recibir al público en general. Deberán las personas a cargo del establecimiento asegurarse y tomar control de la persona que citen para no tener más de 1 cliente a la vez.
7. En cuanto a la infraestructura crítica de telecomunicaciones se permitirán los trabajos de instalación, reparación, mantenimiento y rehabilitación de la planta.

TURNOS PREFERENTES

Todo comercio de los autorizados a operar en esta Orden se le recomienda en la medida que sea posible, ofrecer turnos preferentes a aquellas personas que trabajen en hospitales, laboratorios tecnológicos y agentes del orden público.

OFICINAS DENTALES

Las mismas deberán permanecer cerradas, según las recomendaciones de ADA y la Junta Dental de Puerto Rico. Podrán tomar medidas para procedimientos de emergencias para las que deberán incluir un teléfono al cual puedan llamar los pacientes y coordinar.

FACULTATIVOS MEDICOS

Todo procedimiento médico electivo deberá estar suspendido. Todos los facultativos médicos deberán hacer una evaluación y tomar las medidas para determinar el cierre de sus oficinas o atender pacientes particularmente en casos de emergencia, deberán hacerlo por citas y tomando medidas de seguridad rigurosas. NO está permitida la aglomeración de personas. Deberán prestar atención y tomar las medidas en el caso de las mujeres embarazadas. Toda oficina de tratamiento especializado por ejemplo centros de diálisis, tratamiento de cáncer y otros están exentos por lo que deberán continuar ofreciendo los servicios para beneficio de sus pacientes.

ESTABLECIMIENTO DE GUIAS POR LAS AGENCIAS

Las disposiciones aquí establecidas podrán ser definidas y reforzadas detalladamente mediante guías emitidas por toda agencia llamada a la regulación o reglamentación de los servicios aquí

discutidos, una vez aprobadas por la Gobernadora, quien podrá delegar esta función en el Secretario de la Gobernación.

PERSONAS EXCLUIDAS

Las disposiciones de esta Orden no aplicarán a:

1. Personas debidamente identificadas como empleados de agencias de seguridad pública o privada, a nivel estatal y federal
2. Profesionales de la salud, incluyendo los profesionales de la salud mental, personal que labora en hospitales, farmacias, farmacéuticas, instalaciones de biociencia o centros de salud
3. Personal que se encuentre trabajando en la cadena de distribución al por mayor y manufactura de bienes y alimentos, incluyendo aquellos necesarios para la actividad agrícola como serían los agrocentros, desde el origen hasta los establecimientos de venta al consumidor, incluyendo puntos de venta al detal como quioscos de alimentos frescos (frutas, verduras y vegetales) establecidos previo al 15 de marzo de 2020, siempre y cuando tomen medidas para salvaguardar la salud (ej. mascarillas, guantes, desinfectantes, etc.) y se sirvan sin necesidad de aglomeramiento de personas, entendiéndose un cliente a la vez.
4. El personal que se encuentre trabajando con utilidades o infraestructura crítica
5. Personal de call centers
6. Personal de puertos y aeropuertos
7. Miembros de la prensa y medios de comunicación
8. Aquellos ciudadanos que esté atendiendo situaciones de emergencias o de salud
9. Funcionarios que realicen labores indispensables en las Ramas Ejecutiva, Legislativa y Judicial.

PEAJES

A partir del 31 de marzo del 2020 se reestablecerá el cobro de los peajes pagaderos en carreteras del Gobierno de Puerto Rico. Sin embargo, no se cobrarán multas por pasar un peaje sin tener balance en su cuenta de Autoexpreso, durante la vigencia de esta Orden al estar los centros de recarga cerrados.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS RELACIONADAS AL TOQUE DE QUEDA

Para facilitar que los trabajadores de Puerto Rico sean compensados de conformidad con sus contratos y las leyes aplicables, EXCLUSIVAMENTE durante el martes, 31 de marzo de 2020 entre 5:00 a.m. a 12:00 p.m.(mediodía), quedarán exentos del toque de queda hasta cinco (5) empleados por patrono, con el propósito de procesar los pagos de los periodos o ciclos de nómina que venzan durante el mes de marzo de 2020.

Para fomentar el trabajo remoto

CELEBRACION DE EVENTOS RELIGIOSOS POR MEDIOS ELECTRONICOS

Los sacerdotes, pastores, reverendos, obispos, imanes, rabinos y/o cualquier líder principal de alguna entidad religiosa, que así puedan acreditarlo y que no manifiesten síntomas gripales asociados a COVID-19, podrán salir de su lugar de residencia fuera de las limitaciones impuestas en esta Orden, únicamente en situaciones de emergencias o crisis para el ejercicio de sus responsabilidades ministeriales, y que dicha intervención no se pueda realizar por teléfono u otro medio de comunicación alterno.

Toda iglesia, templo, mezquita y/o sinagoga que tenga medios de comunicación como radio, televisión o medios digitales, podrá, sin la participación de la feligresía, realizar los servicios, misas,

cultos o eventos principales de su religión, para luego transmitir en vivo o en grabación diferida, en dichos lugares. La cantidad de personas necesarias (e.j. técnicos de sonido, camarógrafos o personal complementario) nunca podrá exceder de 10 personas, velar que no tengan síntomas asociados con el COVID-19 y mantener distanciamiento social. Esta actividad será autorizada limitándose a lo estrictamente necesario.

CIERRE DE COMERCIOS Y ENTIDADES PRIVADAS

El cierre total aplicará las 24 horas a cines, discotecas, salas de conciertos, teatros, salones de juego, casinos, parques de atracciones, gimnasios, bares y cualquier lugar análogo o evento que propicie la reunión de un grupo de ciudadanos en el mismo lugar.

SECTOR DE LA CONSTRUCCION

Se autoriza al sector de la construcción como esencial bajo la emergencia del COVID-19, siempre y cuando sea para ofrecer servicios críticos de mantenimiento o de reparación, relacionados a hospitales, agua potable, electricidad y comunicaciones.

TRAFICO MARITIMO DE EMBARCACIONES RECREACIONALES

Toda marina en Puerto Rico estará cerrada. Se establecen excepciones amparadas en criterios de emergencia, pesca comercial, residentes en las embarcaciones y reglamentaciones federales.

INCUMPLIMIENTO

Ante el incumplimiento a las disposiciones contenidas en esta Orden Ejecutiva de Emergencia por cualquier persona y/o empresa se implementarán las sanciones penales y aquellas multas establecidas por las disposiciones de cualquier ley aplicable y la Ley 20-2017, según enmendada, la cual establece pena de reclusión que no excederá de seis (6) meses o multa que no excederá de cinco mil (5,000) dólares o ambas penas a discreción del tribunal.